Samuel Samuel C

Finca número	Clase	Propietario
5	Viñedo	Vicente de la Fuente.
29	Viñedo	Manuel de la Fuente.
38 39	Viñedo	lance as
40	Viñedo	Manuel Alvarez.
41 42	Viñedo	I '
43	Viñedo	Timoteo Grulleros.
* 44 45		Santiago Sutil.
46	Viñedo	Maximino Ordás. Waldo Casado.
47 48	Viñedo Viñedo	
49	Vinedo	
50 52	Viñedo Viñedo	
51	Viñedo	
8 7 68	Viñedo Viñedo	Atilano Alvarez. Porfilio Fidalgo.
89		Jesús Pérez.
70 399	Viñedo	
400	Viñedo Viñedo	The state of the s
404 405	Viñedo	Elisa Barrio Miguelez.
410	Viñedo Viñedo	
411	Viñedo	Manuela Pérez.
432 417-2	Viñedo	Maurilio Miguélez. Félix Conzález.
424	Viñedo	Adoración Aparicio.
42 6 434	Viñedo Viñedo	112-1-1 - 1111 - 1111
435 442	Viñedo	Fernando Castillo.
443	Viñedo Viñedo	
444 449	Viñedo	Urbano Castillo.
450	B	Emilio Martínez Alonso. Lupiciano Alvarez Caño.
451 452	Viñedo	Olegario García.
454	Viñedo	
455 459	Viñedo Viñedo	
460	Vinedo	*
461 462	Viñedo Viñedo	1. 0. 7
463	Vinedo	1
464 465	Viñedo Viñedo	Emigdio Martinez. Edesio Casado.
488	Viñedo	Herederos de Martina de la Fuente.
542 545	Viñedo	
546	Viñedo	
549 550	Viñedo Viñedo	1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
551	Viñedo	Elisa Barrio Miguelez
552 553	Viñedo	Jacinto Sutil. Demetrio Alvarez.
554	Viñedo	Adoración Aparticio
555 556	Vinedo Vinedo	Justiniano de la Fuente. Laurentino Aparicio.
557	[Vinedo	Argimira Alvarez
559 556	Vinedo Viñedo	Alfredo Barrio González. Antonio Pérez.
558	Viñedo	Santiago Suill.
559 560	Viñedo Viñedo	Santos González. Emigdio Martinez Alonso.
.561	Viñedo	Felipe de la Fuente Castillo.
563 565	Viñedo Viñedo	
571	Viñedo Viñedo	José María Sutil.
573 576	Viñedo	Claudio Garcia.
577 580	Viñedo Viñedo	Jacinto Alvarez Casado.
584	Viñedo	Manuela Pèrez Cabrero.
586 592	Viñedo Viñedo	Avilio González,
598	Viñedo	Antonio Perez.
599 600	Viñedo Viñedo	Marcelino Garcia.
601	Viñedo	Manuel González González.
602 603	Viñedo	Justiniano de la Fuente.
604	Vinedo	Clinio Rev. de la Fuente
805 806	Viñedo	Frotlán Garcia, María Jesús Carro,
611	Vinedo	i Maximino Pellitero
6 10 615	vinead	Maria Pellitero. Santos González.
		Commission Commission Co.

	do	
(đo	
623 Viñe 621 Viñe 614 Viñe 624 Viñe	do do do do do	Elisa Barrio Miguelez. Herederos de Martina de la Fuente, Honorina Alvarez. Emigdio Martinez Alonso.
626 Viñe 627 Viñe 528 Viñe	do do do	Aquilino González. Manuel Alvarez Rey.
22 Viñe 23 Viñe 24 Viñe 26 Viñe 27 Viñe	do do do do	Amable Miguélez. Aquilino Ordás. Avelina Alvarez González. Herederos de María Teresa Rev Cordero. Argimira Alvarez Casado. Teodoro Miguélez Alonso.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIÁ

DECRETO 1505/1072, de 31 de mayo, por el que se le concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Alfredo Carpio Becerra.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Alfredo Carpio Becerra, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Mudrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1866/1972, de 2 de junio, por el que se declara urgente la ocupación de bienes y derechos afectados por la instalación de una línea eléctrica a 11 KV., derivada de la estación «San Adrián» a subestación de Mataró», de Fuerzas Eléctricas de Cataluña. S. A.».

La Empresa «Fuerzas Etèctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, de aplicación a la Ley diez/mil novecientos sesenta y sois, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una linea de transporte de energia eléctrica a once KV. de tensión, con origen en la línea de conexión de la estación receptora de «San Adrián» y la subestación de «Mataró», y final de un centro de transformación denominado «Mataró».

centro de transformación denominado «Matarós.

Declarada la utilidad pública, en concreto, de la línea mencionada por resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona, dictada con fecha veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, a los efectos de la imposición de servidumbres de paso (aéreo), se estima justificada la urgente ocupación por la precisión de contar con las instalaciones necesarias para poder atender los constantes incrementos de la demanda que, sin tal previsión, tendría que servirse con instalaciones existentes que trabajarían sobre cargas, con el consiguiente aumento del riesgo de averías y sus correspondientes interrupciones en el suministro, y asinismo su repercusión, desfavorable en la calidad del servicio presta-

do, todo ello motivo de molestias y los consiguientes trastor-

nos económicos.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Regiamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil selscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron, dentro del periodo hábil reglamentario en que fue sometido el expediente a información pública, varios escritos de alegaciones habiendose llegado a un acuerdo con todos los recurrentes, excepto con dons Enriqueta Díaz Ballés. En los escritos de la citada señora se alude a la existencia de errores, qua fueron oportunamente rectificados, y a las limitaciones para la imposición de servidumbre de paso establecidas en el artículo veintiséis del Reglamento mencionade al principio, pero la Delegación Provincial, instructora del expediente, en virtud de las facultades que le conflere el propio Reglamento, ha apreciado que no concurren las causas que se citan en dicho artículo, por la que no puede admitirse la variación de la linea propuesta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de ladustria, y previa

En su virtud, a propuesta del Ministro de l'adustria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintiseis de mayo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgenta la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance prevista en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de la línea de transporte de energia eléctrica a once KV. de tensión que derivada de la que une la estación receptora de «San Adrián» con la subestación de «Mataró», servirá para alimentar la estación receptora denominada «Mataró», instalación que ha sido proyectada por la Sociedad «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima».

Los bienes que afectan a esta disposición, son los de doña

Los bienes que afectan a esta disposición, son los de deña Enriqueta Díaz Ballés, situados en el termino municipal de Mataró, tal como aparecen descritos en los Boletines Oficiales» de la provincia de Barcelona, números doscientos ochenta y cinco y sasenta y cinco, de fechas veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho y discislete de marzo de mil novecientos setenta y nuevo.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria, , JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA Y NUNEZ DEL PINO

DECRETO 1567/1972, de 2 de junio, por el que se otorga el permiso de investigación de hidrocarbicros denominado «Orduna-Zuazo», solicitado por las Entidades «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.», «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.», «Compania de Investigación y Explotaciones Petroliferas, S. A.», y «American Petrolina Exploration Company», en Zona I (Peninsula).

Expirado el plazo para la presentación de prepuestas en el concurso convocado para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, denominada «Orduña-Zuazo», en la Zona Primera (Península), cuyo anuncio se publico en el «Boletin Oficial del Estado» número ciento dos, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos setenta, y vista la solicitud presentada conjuntamente por las Sociedades: «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, Sociedad Anónima (ENPA-SA)»; «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, Sociedad Anónima (ENPENSA)»; «Compañía de Investigación y Explotaciones Petroliferas, Sociedad Anónima (CIEPSA)», y American Petrofina Exploration, Co. (APEX)», y teniendo en cuenta que dicha solicitud está de acuerdo con las condiciones del concurso anunciado y con lo que dispone la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos; que las solicitantes han demostrado poseer la capacidad técnica y financiera necesarias; que proponen un programa de trabajos razonable y ligeramente superior en cuento a inversiones al mínimo legal y que no ha habido otros concursantes, procede otorgar a las Sociedades «ENPASA», «ENPENSA», «CIEPSA» y «APEX» el permiso mencionado de la Zona primera (Península).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, y pre-via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiseis de mayo de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga, conjuntamente, a las Sociedades «Emplesa Nacional de Petróleos de Aragón, Sociedad Anónima (ENPASA)»; «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, Sociedad Anónima (ENPENSA)»; «Compañía de Investigación y Explotaciones Petroliferas, Sociedad Anónima (CIPSA)», y «American Petrolina Exploration Co. (APEXI», con participaciones respectivas del treinta por ciento, veinte por ciento, cuarenta por ciente y diez por ciento, el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe:

Expediente número trescientos veintinueve.—Permiso •Ordu-ña-Zuazo•, de treinta y ocho mil sesenta y siete hectáreas, cu-yos limites figuran en la Orden ministerial de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo segundo.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley para el Regimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientes cincuenta y nueve, así como a la oferta presentada por los concursantes que no se opongan a lo que se específica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares, de acuerdo con sus propuestas, que-dan obligados a realizar en labores de investigación, durante los seis años de vigencia del permiso, una inversión minima de seiscientas una mil doscientas sesenta y nueve pesetas/oro,

Para la conversión de pesetas/oro a pesetas/papel, se esta-ra a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento.

Segunda.—En el caso de renuncia parcial o total del permiso adjudicado, los titulares deborán justificar debidamente haber invertido, dentro del perímetro del mismo, como mínimo, la cantidad señalada en la condición primera anterior.

De no efectuar dicha justificación, si la renuncia fuese par-cial, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento, pero si la renuncia fuese total, ingresará en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente justificuda, a juicio de la Administración, y la cantidad total seña-lada en la condición primera anterior.

Tercera.—Los peticionarios deberán presentar para su aprobación por la Administración, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del Decreto de otorgamiento en el Boletín Oficial del Estados, el convenio de colaboración. en el que se designará el representante comun, a traves del cual se desarrollarán sus relaciones con la Administración, y en el que se establecerán las normas para el régimen de administración y contabilidad que permitan aplicar las disposiciones de la Ley y su Regiamento, como si se tratara de una sola persona jurídica.

La validez de la adjudicación del permiso a que se refiere este Decreto está supeditada a la aprobación de dicho Convenie por la Administración. Si el convenio de colaboración es aprobado, las Empresas participes serán titulares del permiso mancomunada y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y oche y disposiciones complementarias.

Cuarta.-La valoración de las aportaciones del titular extranjero que no se efectuen precisamente en divisas debera ser sometida a aprobación del Ministerio de Industria, quien tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Quinta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y tercera constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Sexta.—La caducidad del permiso de investigación será uni-camente declarada, según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables a los titulares y por impli-car de hecho dicha caducidad la renuncia de éstes al permiso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Regiamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Articulo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria, JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA Y NUÑEZ DEL PINO